



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0217-R-2016

Huancayo, 18 FEB 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 0338-2015-DFCO presentado el 23 de diciembre 2015, a través del cual el Decano de la Facultad de Contabilidad, remite expediente del Dr. Cisinio Máximo Pariona Contreras sobre Goce de Año Sabático.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1. Normativo (implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.), 8.2. De gobierno, 8.3. Académico, 8.4. Administrativo y 8.5. Económico."

Que, el Artículo 88° numeral 88.9 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria señala los derechos de los docentes y establece: Tener Año Sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada (7) años de servicios, concordante con el Artículo 244° inciso i) del Estatuto de la UNCP;

Que, el Artículo 7° del Reglamento General para Año Sabático, prescribe: "el goce del beneficio de Año Sabático se dará a un solo docente por Facultad o carrera profesional que ofrece la Universidad, por año. En el caso de existir dos o más postulantes en la misma Facultad o carrera profesional, el Consejo de Facultad procederá a la evaluación de conformidad al Reglamento de Ratificación y Promoción del Personal Docente Ordinario a fin de establecer el orden de méritos, asimismo, en su Artículo 8° establece, "El goce del Año Sabático, da derecho a percibir el íntegro de las remuneraciones conforme a ley";

Que, la Comisión Evaluadora designada con Resolución N° 001-2015-CFCO/UNCP, conformada por: Dr. Eleazar Delfin Mendoza Ruiz, Presidente, Dr. Leoncio Huayllani Taype, Revisor y el Dr. Luis Alberto Condezo Ordoñez, Revisor, presenta informe favorable para el otorgamiento de la licencia por año sabático;

Que, en sesión de Consejo de Facultad del 29 de diciembre 2015 y 12 de enero 2016, se acordó por mayoría otorgar Año Sabático al Dr. Cisinio Máximo Pariona Contreras para la elaboración del texto universitario titulado "Contabilidad Ganadera en el Perú", a partir del 06 de abril 2016 hasta el 05 de abril 2017;

Que, mediante Oficio N° 0112-2016-VRAC-UNCP presentado el 08 de febrero 2016, la Vicerrectora Académica opina por la procedencia del otorgamiento de la licencia por año sabático a partir del 06 de abril 2016 al Dr. Cisinio Máximo Pariona Contreras y eleva al rectorado para que en virtud al Artículo 14° del Reglamento General para Beneficio de Año Sabático en la UNCP, aprobado con Resolución N°00326-CU-2010, se ponga a consideración de Consejo Universitario;

Que, el Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece, el Rector tiene las atribuciones siguientes: Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

RESUELVE:

1° OTORGAR GOCE DE AÑO SABÁTICO al Dr. Cisinio Máximo Pariona Contreras, docente Nombro en la categoría de Principal a D.E., adscrito a la Facultad de Contabilidad, a partir del **06 de abril 2016 hasta el 05 de abril 2017**, para la elaboración del texto universitario titulado "Contabilidad Ganadera en el Perú".

